

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.192
(08 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1685

ASUNTO:	Presuntas irregularidades encontradas en visita fiscal a los Talleres del Distrito de Santiago de Cali, en la cual se evidenció que equipos y maquinaria no se les está dando el uso de acuerdo a su finalidad, toda vez que se encuentran en estado no operativo por falta de mantenimiento preventivo y/o correctivo durante el primer semestre de 2024, sin que la entidad haya tomado las medidas correctivas necesarias para ponerlos en funcionamiento; a pesar de haber estado operativos hasta el 31 de diciembre de 2023.
ENTIDAD AFECTADA:	Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura
PRESUNTA RESPONSABLE:	LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial
CUANTÍA:	Dos mil novecientos noventa y siete millones ciento veintisiete mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$2.997.127.427) m/cte. Sin indexar.
INSTANCIA:	Doble instancia
PROCESO:	Procedimiento Ordinario
ASEGURADORA:	Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

COMPETENCIA
(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTRAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"**.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó *"Actuación Especial de Fiscalización Denuncia Fiscal N°027-2024 con Radicado V.U. 100003122024 de enero 24 de 2024"*.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Físico, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1300.19.01.24.225 del 06 de septiembre de 2024, con Radicación No. 100036612024 del 06/09/2024, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, el 06 de septiembre de 2024 a las 10:52 .

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 8, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a la presunta responsable.
2. Diagnóstico Preliminar de la Secretaría de Infraestructura
3. Archivos en el Excel con los nombres de: *"ESTADO DE EQUIPOS QUE UTILIZA EL GRUPO OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDIA SANTIAGO DE CALI - ABRIL 2024"* y *"RELACIÓN VALOR ASEGURADO"*.
4. Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, *"POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023"*
5. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al señor Alcalde No. 1300.19.01.24.187 del 06 de agosto de 2024 y Radicación No. 200033022024 de la misma fecha.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

“2. Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1 Condición

En visita fiscal realizada el 04 de julio de 2024, a las instalaciones de los talleres del Distrito de Santiago de Cali, en consonancia con el informe de avance de mantenimiento de la maquinaria y equipo proporcionado por la Secretaría de Infraestructura al 30 de junio de 2024, se evidenció que los equipos y maquinaria que se relacionan a continuación, no se les está dando el uso de acuerdo a su finalidad, toda vez que se encuentran en estado no operativo por falta de mantenimiento preventivo y/o correctivo durante el primer semestre de 2024, sin que la entidad haya tomado las medidas correctivas necesarias para ponerlos en funcionamiento; a pesar de haber estado operativos hasta el 31 de diciembre de 2023, estos son:

ITEM	ID/ PLACA	CLASE	VALOR COMERCIAL (\$)
1	N8	BULLDOZER	155,936,963
2	ONH-753	CAMION CISTERNA	38.200.000
3	ONI-552	CAMION ESTACAS	28.000.000
4	ONI-608	CAMION ESTACAS	31.700.000
5	ONK-857	CAMION ESTACAS	115.000.000
6	ONK-574	CAMION GRUA	125.500.000
7	ONK-646	CAMION GRUA	141.700.000
8	ONK-746	CAMION GRUA	164.300.000
9	CP-06	COMPRESOR	55,597,491
10	CP-09	COMPRESOR	53,497,491
11	CP-13	COMPRESOR	51,495,856
12	MC-02	MINICARGADOR	242,248,997

ITEM	ID/ PLACA	CLASE	VALOR COMERCIAL (\$)
13	AM-04	MINICARGADOR	700.394.927
14	MN-03	MOTONIVELADORA	664,820,695
15	MN-04	MOTONIVELADORA	667,042,788
16	RC-01	RETROEX-CARGADOR	133,871,424
17	RC-02	RETROEX-CARGADOR	275,320,093
18	RC-03	RETROEX-CARGADOR	275,320,093
19	RC-04	RETROEX-CARGADOR	297,376,772
20	RC-05	RETROEX-CARGADOR	297,376,772
21	00-0917	TRACTO CAMION	80.800.000
22	UB-02	UNIDAD DE BACHEO	128,572,500
23	UB-08	UNIDAD DE BACHEO	128,572,500
24	UB-10	UNIDAD DE BACHEO	128,572,500
25	UB-11	UNIDAD DE BACHEO	128,572,500
26	UB-12	UNIDAD DE BACHEO	128,572,500
27	UB-13	UNIDAD DE BACHEO	128,572,500
28	VC-05	VIBROCOMPACTADOR	278.932.500
29	VC-06	VIBROCOMPACTADOR	136,920,000
30	VC-07	VIBROCOMPACTADOR	141,750,000
31	VC-08	VIBROCOMPACTADOR	141,750,000
32	VC-10	VIBROCOMPACTADOR	305,077,500
33	VC-11	VIBROCOMPACTADOR	165,165,000
34	VC-12	VIBROCOMPACTADOR	142,537,500
35	VC-13	VIBROCOMPACTADOR SELL	178,500,000

ITEM	ID/ PLACA	CLASE	VALOR COMERCIAL (\$)
36	VC-14	VIBROCOMPACTADOR SELL	178,500,000
37	VC-16	VIBROCOMPACTADOR SELL	231,000,000
38	ONG-804	VOLQUETA 1T	44.800.000
39	ONK-643	VOLQUETA 2T	215.100.000
40	ONK-645	VOLQUETA 2T	215.100.000
41	ONK-743	VOLQUETA 1T	182.000.000
42	ONK-744	VOLQUETA 1T	182.000.000
43	ONK-863	VOLQUETA 1T	204.000.000
44	ONL-213	VOLQUETA 1T	249.600.000
TOTAL			2.997.127.427

2.2 Criterio

Contraviniendo el principio de responsabilidad establecido en el Artículo 6 y los principios de economía, eficiencia y eficacia previstos en el Artículo 209 de la constitución política de Colombia, lo establecido en el numeral 16.3 del Manual de Administración de los Bienes Muebles y Automotores del Distrito de Santiago de Cali, Código MAJA 01.03.02.m 001 Versión 001 del 30 de junio de 2022, que dispone: **“DEL MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR (...)** Los responsables de los automotores deberán asegurarse de que los vehículos asignados a sus respectivas dependencias, sean presentados oportunamente para que reciban el mantenimiento o reparaciones necesarias. El mantenimiento de cada vehículo se hará de acuerdo con su funcionamiento y siguiendo los procedimientos y planes establecidos en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios – Proceso Administración de Bienes, Inmuebles, Muebles y Automotores – Subproceso Mantenimiento de bienes y Automotores – Procedimiento Manejo y Control De Automotores y Maquinaria (...)”.

2.3 Causa

Situación causada presuntamente, por falta de gestión administrativa por parte del ordenador del gasto, para garantizar oportunamente el mantenimiento de la maquinaria y equipos; que impide disponer de la maquinaria en el desarrollo de las labores realizadas por el grupo operativo para el mantenimiento de la infraestructura y malla vial y atender las solicitudes provenientes de la comunidad, brindando una mejor movilidad y calidad de vida a los habitantes del Distrito de Santiago de Cali y la zona rural

2.4 Efecto

Que impide disponer de la maquinaria en el desarrollo de las labores realizadas por el grupo operativo para el mantenimiento de la infraestructura y malla vial y atender las solicitudes provenientes de la comunidad, brindando una mejor movilidad y calidad de vida a los habitantes del Distrito de Santiago de Cali y la zona rural.

Lo anterior configura una presunta falta disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, Código General Disciplinario y una gestión ineficiente y antieconómica en los términos del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público, en cuantía de \$2.997.127.427

3. Cuantía del daño evidenciado

Detenimiento al patrimonio público, en cuantía de **\$2.997.127.427**.

4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	182
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	69
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	39
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	24
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	25
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	8
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	6
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	N.A
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	N.A
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	N.A
Copia de las órdenes de pago.	N.A

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	27

Nota: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5. Presuntos responsables del daño patrimonial

Nombre	LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Cédula	38.563.929
Cargo	SECRETARIA DE DESPACHO – INFRAESTRUCTURA – Ordenador del Gasto
Dirección	CALLE 24 A No. 57 69
Teléfono	3137085386
Cuantía	\$2.997.127.427
Periodo de gestión	2024
Narración de la gestión fiscal irregular	En visita fiscal realizada el 04 de julio de 2024, a las instalaciones de los talleres del Distrito de Santiago de Cali, en consonancia con el informe de avance de mantenimiento de la maquinaria y equipo proporcionado por la Secretaría de Infraestructura al 30 de junio de 2024, se evidenció que los equipos y maquinaria que se relacionan a continuación, no se les está dando el uso de acuerdo a su finalidad, toda vez que se encuentran en estado no operativo por falta de mantenimiento preventivo y/o correctivo durante el primer semestre de 2024, sin que la entidad haya tomado las medidas correctivas necesarias para ponerlos en funcionamiento; a pesar de haber estado operativos hasta el 31 de diciembre de 2023, estos son los que se relacionan en el hallazgo. El presunto responsable se relaciona de acuerdo al periodo en que desempeñaba el cargo de Secretaria de Infraestructura.

6. Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Número de la póliza	420-87-994000000070 - 965-87-994000000001

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Responsabilidad civil servidores públicos	30 agosto de 2021	28 febrero de 2022	5.000.000.000
	1 marzo de 2022	24 abril de 2022	5.000.000.000
	29 abril de 2022	30 noviembre de 2022	5.000.000.000
	30 noviembre de 2022	11 enero de 2023	5.000.000.000

Compañía que expide la garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Número de la póliza	965-87000000001 - 965-87000000002

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Responsabilidad civil servidores públicos	11 enero de 2023	28 febrero de 2023	5.000.000.000
	28 febrero de 2023	15 noviembre de 2023	5.000.000.000
	15 noviembre de 2023	17 enero de 2024	5.000.000.000

Compañía que expide la garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Número de la póliza	965-87-994000000002 - 965-87-994000000003

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Responsabilidad civil servidores públicos	28 febrero 2024	15 octubre de 2024	5.000.000.000

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	22
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	16
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	14
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	8
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	4
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

“Contraviniendo el principio de responsabilidad establecido en el Artículo 6 y los principios de economía, eficiencia y eficacia previstos en el Artículo 209 de la constitución política de Colombia, lo establecido en el numeral 16.3 del Manual de Administración de los Bienes Muebles y Automotores del Distrito de Santiago de Cali, Código MAJA 01.03.02.m 001 Versión 001 del 30 de junio de 2022, que dispone: **“DEL MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR (...)** Los responsables de los automotores deberán asegurarse de que los vehículos asignados a sus respectivas dependencias, sean presentados oportunamente para que reciban el mantenimiento o reparaciones necesarias. El mantenimiento de cada vehículo se hará de acuerdo con su funcionamiento y siguiendo los procedimientos y planes establecidos en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios – Proceso Administración de Bienes, Inmuebles, Muebles y Automotores – Subproceso Mantenimiento de bienes y Automotores – Procedimiento Manejo y Control De Automotores y Maquinaria (...)”.

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición: de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”.

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto

que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o conciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico."

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, por falta de gestión administrativa por parte del ordenador del gasto, para garantizar oportunamente el mantenimiento de la maquinaria y equipos, se impide disponer de la maquinaria en el desarrollo de las labores realizadas por el grupo operativo para el mantenimiento de la infraestructura y malla vial y atender las solicitudes provenientes de la comunidad, brindando una mejor movilidad y calidad de vida a los habitantes del Distrito de Santiago de Cali y la zona rural.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, porque de acuerdo con lo verificado por el Equipo Auditor, no se les está dando el uso a equipo y maquinaria que se encuentran varados, toda vez que se encuentran en estado no operativo por falta de mantenimiento preventivo y/o correctivo durante el primer semestre de 2024, sin que la entidad haya tomado las medidas correctivas necesarias para ponerlos en funcionamiento.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se trae a colación el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 que hace alusión a la responsabilidad solidaria, así:

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

De ahí que, con fundamento en el artículo antes citado, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y los allegados por solicitud de este despacho, conforme al ESTADO DE EQUIPOS QUE UTILIZA EL GRUPO OPERATIVO DE LA SECRETARIA INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDIA SANTIAGO DE CALI - ABRIL 2024, es evidente que dado la falta de gestión administrativa por parte de la ordenadora del gasto, para garantizar oportunamente el mantenimiento de la maquinaria y equipos, situación que impide disponer de la maquinaria en el desarrollo de las labores realizadas por el grupo operativo para el mantenimiento de la infraestructura y malla vial y atender las solicitudes provenientes de la comunidad, brindando una mejor movilidad y calidad de vida a los habitantes del Distrito de Santiago de Cali y la zona rural; Por consiguiente, al encontrarse los equipos y maquinaria en estado no operativo por falta de

mantenimiento preventivo y/o correctivo durante el primer semestre de 2024, sin que la entidad haya tomado las medidas correctivas necesarias para ponerlos en funcionamiento; a pesar de haber estado operativos hasta el 31 de diciembre de 2023; configurando una gestión ineficiente y antieconómica en los términos del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público, en cuantía de \$2.997.127.427.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas respecto a la inoperancia de vehículos y equipos que se encuentran en las instalaciones de los talleres del Distrito de Santiago de Cali, por falta de mantenimiento preventivo y/o correctivo durante el primer semestre de 2024, generando el detrimento patrimonial equivalente a dos mil novecientos noventa y siete millones ciento veintisiete mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$2.997.127.427) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre la posible autora del daño patrimonial, que fue determinada por el Equipo Auditor y confirmada por este Despacho, de acuerdo al rol que legalmente le correspondía desempeñar, respecto a la falta de gestión administrativa para garantizar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos y maquinaria, mismos que son necesarios para el desarrollo de las labores realizadas por el grupo operativo en el mantenimiento de la infraestructura y malla vial del Distrito de Santiago de Cali, así:

- LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial, del 12 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023 y Gestor fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura, NIT: 890.399.011-3, con dirección en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Piso 12. Teléfono: 6028810036.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor, se identifica a la siguiente persona como presunta responsable:

- LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial, del 12 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023 y Gestor fiscal.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de dos mil novecientos noventa y siete millones ciento veintisiete mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$2.997.127.427) m/cte., que corresponde al VALOR ASEGURADO 2024 a los equipos y maquinaria que se relacionan a continuación, los cuales se encuentran no operativos así:

PLACA	CLASE	VALOR ASEGURADO 2024	No. De Póliza	VIGENCIA
N8	BULLDOZER	155,936,963	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
ONH 753	CAMIÓN CISTERNA	\$ 38.200.000	965-40-994000000191-0	2024
ONI 552	CAMION ESTACAS	\$ 28.000.000	965-40-994000000191-0	2024
ONI 608	CAMION ESTACAS	\$ 31.700.000	965-40-994000000191-0	2024
ONK 857	CAMION ESTACAS	\$ 115.000.000	965-40-994000000191-0	2024
ONK574	CAMION GRUA	\$ 125.500.000	965-40-994000000191-0	2024
ONK 646	CAMION GRUA	\$ 141.700.000	965-40-994000000191-0	2024
ONK 746	CAMION GRUA	\$ 164.300.000	965-40-994000000191-0	2024
CP06	COMPRESOR	55,597,491	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
CP09	COMPRESOR	53,497,491	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
CP13	COMPRESOR	51,495,856	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
MC02	MINICARGADOR	242,248,997	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
AM04	MINICARGADOR	\$ 700.394.927	1000072-0	2024
MN03	MOTONIVELADORA	664,820,695	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
MN04	MOTONIVELADORA	667,042,788	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
RC01	RETROEX-CARGADOR	133,871,424	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024

RC02	RETROEX-CARGADOR	275,320,093	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
RC03	RETROEX-CARGADOR	275,320,093	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
RC04	RETROEX-CARGADOR	297,376,772	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
RC05	RETROEX-CARGADOR	297,376,772	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
OOJ 917	TRACTO CAMION	\$ 80.800.000	965-40-994000000191-0	2024
UB02	UNIDAD DE BACHEO	128,572,500	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
UB08	UNIDAD DE BACHEO	128,572,500	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
UB10	UNIDAD DE BACHEO	128,572,500	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
UB11	UNIDAD DE BACHEO	128,572,500	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
UB 12	UNIDAD DE BACHEO	128,572,500	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
UB13	UNIDAD DE BACHEO	128,572,500	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
VC05	VIBROCOMPACTADOR	\$ 278.932.500	1000072-0	2024
VC06	VIBROCOMPACTADOR	136,920,000	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
VC07	VIBROCOMPACTADOR	141,750,000	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
VC08	VIBROCOMPACTADOR	141,750,000	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
VC10	VIBROCOMPACTADOR	305,077,500	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
VC11	VIBROCOMPACTADOR	165,165,000	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
VC12	VIBROCOMPACTADOR	142,537,500	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
VC13	VIBROCOMPACTADOR SELL	178,500,000	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
VC14	VIBROCOMPACTADOR SELL	178,500,000	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
VC16	VIBROCOMPACTADOR SELL	231,000,000	1000060-0-3-4, 1000072	2023 - 2024
ONG 804	VOLQUETA 1T	\$ 44.800.000	965-40-994000000191-0	2024
ONK 643	VOLQUETA 2T	\$ 215.100.000	965-40-994000000191-0	2024
ONK 645	VOLQUETA 2T	\$ 215.100.000	965-40-994000000191-0	2024
ONK 743	VOLQUETA 1T	\$ 182.000.000	965-40-994000000191-0	2024
ONK 744	VOLQUETA 1T	\$ 182.000.000	965-40-994000000191-0	2024
ONK 863	VOLQUETA 1T	\$ 204.000.000	965-40-994000000191-0	2024
ONL205	VOLQUETA 1T	\$ -	965-40-994000000191-0	2024
ONL 213	VOLQUETA 1T	\$ 249.600.000	965-40-994000000191-0	2024

Valor Total Pagado \$ 2.997.127.427

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Núm. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas para decretar:

Documentales

- 1. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024
SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:
- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%.

Informe Técnico

Solicitar a una entidad pública o particular, que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, que bien puede ser un Técnico Automotriz, quien deberá realizar una inspección a los vehículos mencionados en el Hallazgo N° 8, mismos que se encuentran en los Talleres del Distrito Especial de Santiago de Cali a cargo de la Secretaría de Infraestructura:

1. Confirmar el estado actual de los vehículos, informar si se les está dando el uso de acuerdo a su finalidad.
2. Evidenciar los mantenimientos preventivos y/o correctivos que se hayan realizado durante el primer semestre de 2024.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de la vinculada a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a la investigada:

- LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial y Gestora fiscal.

Para lo cual será citada oportunamente.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN
(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de la señora: LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES
(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE
(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL
No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024
SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:
- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura “(1119) MANEJO”, se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

“(…)
1. Objeto del seguro
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.
2. Modalidad de cobertura
Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
“(…)”

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por póliza de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

“VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculó al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: “(…) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza…”

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado los hechos objeto de investigación por parte de este Ente de Control corresponden al primer semestre de 2024, se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0011 del 3 enero de 2024, “POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2024” fijó la menor cuantía entre \$130.000.001,00 hasta \$1.300.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en dos mil novecientos noventa y siete millones ciento veintisiete mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$2.997.127.427) m/cte., el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1685, en cuantía de **(\$2.997.127.427) m/cte.**, en contra de:

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial, y Gestora fiscal.
Dirección: Calle 24A 57-69
Teléfono: 3137085386
Correo electrónico: valuzadriana19@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura, NIT: 890.399.011-3

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexo: 0
ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

- VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta
16/OCTUBRE/2024
SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:
- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
 - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA –
ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
 - CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS
S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
 - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
 - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Documentales

1. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL
No. 1000074 Anexo: 0
ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024
SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Informe Técnico

Solicitar a una entidad pública o particular, que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, que bien puede ser un Técnico Automotriz, quien deberá realizar una inspección a los vehículos mencionados en el Hallazgo N° 8, mismos que se encuentran en los Talleres del Distrito Especial de Santiago de Cali a cargo de la Secretaría de Infraestructura:

1. Confirmar el estado actual de los vehículos, informar si se les está dando el uso de acuerdo a su finalidad.
2. Evidenciar los mantenimientos preventivos y/o correctivos que se hayan realizado durante el primer semestre de 2024.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de la investigada para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a la presunta responsable, para lo cual será citada oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación al sujeto procesal en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial, y Gestora fiscal.
Dirección: Calle 24A 57-69
Teléfono: 3137085386
Correo electrónico: valuzadriana19@gmail.com

Advertir a la presunta que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la doctora CLAUDIA PATRICIA CASAMACHIN R., adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por la señora: LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial.

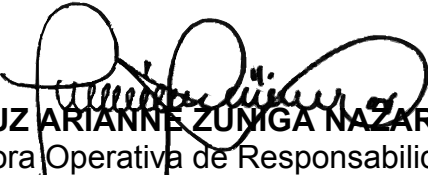
Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

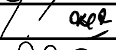
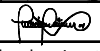
A la Dirección Técnica ante el Sector Físico, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

- A las Compañías de Seguros:
- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9
 - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
 - CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
 - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
 - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin R.	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			